

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LI.

PACHUCA, 8 DE NOVIEMBRE DE 1918.

NUM. 42.

## CONDICIONES

Este periódico se publicará los días 10, 18 y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase  
el 7 de octubre de 1904.

## CONDICIONES

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## INFORMACION

### Licencias

Se ha concedido licencia por quince días al C. Lic. Raúl Banuet, para estar separado del empleo de Secretario del Juzgado de lo Civil, por causa de enfermedad; al C. Dr. David Hermosillo, de quince días para estar separado del cargo de Vocal del Consejo de Salubridad; al C. Lic. Miguel Melgarejo para separarse del cargo de Juez de Primera Instancia del Distrito de Huichapan; al C. Lic. Amador Castañeda de diez días para estar separado del cargo de Magistrado 49 del Tribunal Superior de Justicia, por encontrarse enfermo.

### Renuncias

La señora Guadalupe Almeida renunció el empleo de enfermera menor del Hospital Civil.

### Sección de Milicia

El señor Mauricio Galindo causó alta como músico de 2ª en la Banda del Estado; causaron baja en las Fuerzas de Seguridad Pública, los CC. Crescencio Canales y José González.

### Nombramientos

El C. Dr. Alberto Espinosa M. fué nombrado Médico encargado del Lazareto establecido en esta capital para curar a los enfermos atacados de influenza.

El C. Augusto Sanguo fué nombrado Guarda Puertas de 2ª de la Cárcel del Estado, en substitución de Luis Terán; la señora María M. Franco, enfermera menor del Hospital Civil; el C. Alfredo Leal, Oficial del Registro Público de la Propiedad en este Distrito; el C. Francisco García, Actuario del mismo Juzgado.

### Instrucción Pública

A CAUSA DE LA EPIDEMIA REINANTE.—Con motivo del alarmante desarrollo que ha alcanzado la epidemia de la "Influenza", fué expedida la siguiente circular ordenando la clausura de las escuelas y aplazando la fecha de los exámenes. En no pocos establecimientos del Estado se han visto atacados de la terrible enfermedad los directores y los alumnos, sin que hasta ahora hayan sucumbido algunos de ellos, a excepción de la Srita. Elvira Mora, Ayudante de la escuela núm. 8 de niñas en esta Capital que pereció víctima de la influenza:

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Educación Pública.—Circular núm. 19.

A los CC. Presidentes Municipales.  
Con motivo del desarrollo que ha alcanzado la epidemia de la enfermedad llamada "Influenza Española", el C. Gobernador Constitucional del Estado, atendiendo oportunas indicaciones del Consejo Superior de Salubridad para com-

batir la epidemia, se ha servido disponer que desde luego y hasta nueva orden, se suspendan las clases en las Escuelas Oficiales de ese Municipio y se aplacen, para fecha que se hará conocer, los exámenes de fin de curso que en las mismas próximamente iban a tener verificativo.

Lo comunico a usted para su conocimiento y demás fines.

Constitución y Reformas, Pachuca, a 13 de octubre de 1918.—El Subsecretario, Encargado del Despacho, Lic. Eduardo Suárez.

—Por igual motivo, han quedado clausurados también el Instituto Científico y Literario, la Escuela Normal "Benito Juárez", su anexa para Mujeres y la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada."

ESCUELA NUEVA.—La H. Legislatura del Estado ha aprobado que para el año entrante se abra una nueva escuela en la Estación de Apulco, del Municipio de Metepec.

—Han sido nombradas las Juntas de Vigilancia de Instrucción Pública de los Municipios de Nopala, Tutotepec, Lolotla, Tulancingo, Acatlán, Calnali, Chapulhuacán, Huazalingo, Metzquititlán, Huautla, Singuilucan y Huejutla.

NOMBRAMIENTOS.—El C. Celestino Barrera Montoy, ha sido nombrado Director de la escuela de niños de Atitalaquia; Ayudante de la escuela de niños del pueblo de San Bartolo, de este Municipio, el C. Enrique Matus. Por haber el Profesor Paz Lozano entrado a funcionar como Diputado suplente al H. Congreso del Estado, se separó con licencia de la Dirección de las escuelas núms. 1 diurna y 20 nocturna en esta ciudad, substituyéndolo el Profesor Cirilo Gaviola, Director de la núm. 15 de niños y a éste el Profesor Miguel Ramírez.

RENUNCIAS.—El C. José R. Contreras renunció el cargo de Secretario de la Junta de Vigilancia de Instrucción Pública, del Municipio de Tepeapulco, substituyéndolo el C. Epifanio Bravo. Habiendo el C. Manuel Raigadas Secretario de la de Jacala separado de la población, fué nombrado en su lugar el C. Alberto Martínez; la Srita. Gertrudis Spear, renunció el empleo de Ayudante de la escuela núm. 41 de niñas en el Mineral del Monte, siendo substituida por la Srita. Luisa Hernández; el Sr. Profesor José Sagaón, la dirección de la escuela nocturna de Metzquititlán; el C. Feliciano A. Iturbide de la escuela del pueblo de San Nicolás, Tenango de Doria.

DEFUNCION.—Falleció en esta capital, víctima de la influenza, el señor Profesor Abraham Castellanos, Director del Colegio particular "Guillermo Rébsamen", persona conocida en la República por sus eminentes conocimientos pedagógicos.

EN EL INSTITUTO LITERARIO.—El ingeniero Heriberto Camacho renunció la clase de Mecánica y Cosmografía y el cargo de Preparador de Física; en el primer puesto lo substituye interinamente el ingeniero José Villaseñor y en el segundo el ingeniero Antonio Viruegas.

—Falleció el C. Trinidad Mercado, Conserje del establecimiento, nombrándose en su lugar al C. Rafael García.

## Asilo "La Buena Madre"

Movimiento habido durante el mes de septiembre del corriente año.

1918	Comp. núm.	DEBE	HABER
Sept. 19—Existencia en efectivo.....		\$ 1,142 36	
Donativo de la Cía. de M. "La Blanca & Anexas" p/ Agto.....		50 00	
Donativo de la Srita. Ana Miranda.....		2 00	
Donativo de los Sres. Hermosillo & Ortega.....		5 00	
Donativo del Sr. Alfredo Islas.....		5 00	
Donativo del Sr. Gustavo González.....		5 00	
Donativo del Sr. Manuel Monterrubio.....		5 00	
Donativo del Sr. Ing. Juan S. González.....		5 00	
Donativo del Sr. Carlos Ochoa.....		5 00	
Donativo del Sr. Gonzalo Zapata.....		5 00	
Donativo del Sr. Luis G. Sayeg.....		5 00	
Donativo del Sr. Balbino Gallegos.....		10 00	
Donativo del Sr. Fermín García & Cía.....		10 00	
Donativo del Sr. Dr. Horacio Rubio.....		10 00	
Donativo del Sr. Dr. Arnulfo G. Farías.....		10 00	
Donativo del Sr. Roberto Hope.....		10 00	
Donativo del Sr. V. Astráin & Cía.....		25 00	
Donativo de la Neg. Mra. "San Rafael & Anexas".....		20 00	
Donativo del Sr. Ing. Loreto Salinas.....		10 00	
Donativo del Sr. L. Maquívar.....		10 00	
Donativo del Sr. Dr. Guillermo Espinola.....		5 00	
Donativo del Sr. Juan O. Jiménez.....		5 00	
Donativo del Sr. Manuel Tuñón Cañedo.....		5 00	
Donativo del Sr. Andrés Fernández; equiv. de Dls. 7.....		12 60	
Donativo del Sr. Casimiro Gil.....		10 00	
Venta de 3012 Infalsificables a 56.....		53 75	
Donativo: Cía. de M. "La Blanca & Anexas" p/ el presente mes.....		50 00	
Donativo de la Cía. de Best del Monte & Pachucos.....		25 00	
Donativo de los Sres. Rula Hnos.....		10 00	
1º—Pago a la Cía. de Luz y Fuerza: por alumbrado.....	444		\$ 10 00
Pagado por molinero del nixtamal, en el mes....	445		4 50
Pagado por maíz: a P. Gratacós & Cía.....	446		16 00

	Comp. núm.	DEBE	HABER
Pagado por carbón: a Gabriel González.....	447		\$ 6 00
10.—Sueldo de la 1ª decena a la Direct. A. Emilia Jiménez vda. de García.	448		10 00
15.—Pagado por carbón: a Gabriel González.....	449		9 00
Pagado por compostura de un tubo.....	450		1 50
Pagado por maíz: a P. Gratacós & Cía.....	451		17 00
20.—Sueldo de la 2ª decena a la Directora.....	452		10 00
Pagado por maíz: a Casimiro Gil.....	453		16 00
Pagado por carbón: a Gabriel González.....	454		9 00
30.—Pagado por pan: a B. Rubio en el mes....	455		45 50
Pagado a L. Maquívar s/ fact. s/ núm. por varios.	456		1 78
Pagado a Luis Oabañas: por cerce en el mes....	457		84 00
Pagado a Agustín Paniagua: por leche, en el mes	458		45 00
Pagado por varios s/ g. nota	459		11 04
Compra de legumbres, abarrotes, jabón etc., en el presente mes.....	460		47 84
Sueldo de la 3ª decena a la Directora.....	461		10 00
Sueldo a la ayudante: S. Lozano.....	462		8 00
Sueldo a la cocinera: U. Rabela.....	463		6 00
Sueldo correspondiente a 16 días a la lavandera: A. Zenón.....	464		3 68
Sueldo de 16 días a la molinera: R. Zenón.....	465		2 72
Existencia en efectivo, en Caja.....			1,151 15
Sumas iguales:....		\$ 1,525 71	\$ 1,525 71

### DONATIVOS:

Cía. de "Santa Gertrudis", S. A., 15 lbs. azúcar, 20 lbs. arroz, 10 lbs. café, 20 cuartillos frijol, 20 cuartillos maíz. — Sra. de Zapata: 15 lbs. leche y 15 garrafones de agua filtrada. — Sr. Cañedo: 5 lbs. de leche. — Sr. D. Ricardo García: 60 pzas. de pan. — Sr. Benjamín Rubio: 90 pzas. de pan. — Sr. D. Angel González: 1 pza. de manta. — Pachucos, septiembre 30 de 1918. — *Angela A. vda. de Maquívar*, Tesorera.

## CONCURSO

El Gobierno del Estado de Michoacán, ha enviado al de esta entidad, para que las haga conocer entre los intelectuales y centros culturales las siguientes

### Bases y Temas para un Concurso de Historia de Michoacán

Siendo Michoacán uno de los Estados más privilegiados de la República Mexicana, por su situación topográfica, su variedad de climas, la exuberancia y fertilidad de su suelo, sus yacimientos metálicos y carboníferos, sus bosques ricos en maderas finas, fuentes todas de inagotables riquezas; el Ejecutivo del Estado ha creído conveniente darlo a conocer por medio de su historia, ya que en ella encontrarán los industriales los adelantos y procedimientos del pasado; los intelectuales, las importantísimas enseñanzas de la antigüedad, gobierno, costumbres, religión, vicisitudes,

manifestaciones inequívocas de la psicología de la raza; sus filósofos, sus críticos, sus héroes, el esfuerzo continuo de la estirpe; sus maravillas arqueológicas; la agricultura, la industria, el comercio y todo aquello que demuestre a propios y extraños, interesados por el bien de la humanidad y progreso de los pueblos, la evolución constante de nuestro medio, propicio al engrandecimiento colectivo.

Para lograr este objeto, a fin de impulsar el desenvolvimiento moral y económico de Michoacán, el Gobernador del Estado, convoca a los escritores y hombres de ciencia de la República, a un concurso cuyos temas y bases son los siguientes:

**TEMAS**

- I.—Historia General de Michoacán, desde sus más remotos tiempos hasta la época actual, procurando el mayor acopio de datos que llenen el objeto de la parte expositiva de esta convocatoria.
- II.—Compendio de la Historia de Michoacán, adaptable a la enseñanza en las Escuelas Primarias del Estado.
- III.—Independiente de la Historia, un estudio del folklore michoacano, en forma didáctica recreativa.

**BASES DEL CONCURSO**

- 1.—Queda abierto el concurso desde la fecha de esta convocatoria, hasta las seis de la tarde del día primero de mayo de mil novecientos diecinueve.
  - 2.—Los trabajos relativos se enviarán a la Secretaría General de Gobierno, dentro del periodo que establece la base anterior.
  - 3.—Los trabajos que se presenten, sobre temas puestos a concurso, se remitirán suscritos con un lema bajo sobre cerrado, y asimismo, en sobre diverso cerrado, vendrá el nombre completo del autor y su domicilio con dirección exacta, incluyendo el lema que hubiere elegido y que coincidirá con el lema que contenga el primer sobre.
  - 4.—La extensión y forma de las obras quedan a voluntad de los concursantes, recomendándose claridad y corrección.
  - 5.—Cada obra de las que se presenten, convendría vienesen ilustradas con cuantos documentos, planos, dibujos y fotografías quiera enriquecerla el autor, para la mejor inteligencia de las ideas que se expongan.
  - 7.—Las obras premiadas pasarán a ser propiedad del Estado, quien las mandará imprimir y publicar con los nombres de sus autores y hará un sobretiro de doscientos ejemplares de cada una de las obras premiadas que se dará a su respectivo autor.
  - 8.—El Gobierno de Michoacán asigna en oro nacional un premio de mil pesos para el mejor trabajo del primer tema, quinientos pesos para la mejor obra del segundo tema y trescientos pesos para el tercero.
  - 9.—Los jurados calificadores estudiarán las obras presentadas y señalarán las que a su juicio merezcan premio. Si hubiere dos o más de igual mérito se sortearán entre ellas los premios y se otorgarán a las personas que la suerte designe.
  - 10.—Los Jurados darán a conocer su fallo en el término de un mes a contar desde el día 1° de mayo de 1919.
  - 11.—La distribución de premios se hará en el Teatro Qcampo de esta Ciudad, en la fecha que oportunamente señalará el Gobernador del Estado.
  - 12.—Los concursantes premiados, que no puedan presentarse en esta ciudad a recibir sus premios, nombrarán representantes que los reciban en su nombre.
  - 13.—Los Representantes de autores premiados deberán acreditar su personalidad ante los Jurados Calificadores, que con anterioridad serán nombrados por el propio Ejecutivo del Estado, distribuyéndoles en cinco miembros para cada tema.
- Constitución y Reformas. Morelia, Michoacán, México, mayo 25 de 1918.—El Gobernador Constitucional del Estado, PASCUAL ORTIZ RUBIO.

**GOBIERNO GENERAL**

**NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo siguiente:

“Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que en uso de las facultades extraordinarias que me fueron concedidas en el Ramo de Hacienda por el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien decretar lo siguiente:

**ARTICULO UNICO.** Se establece la siguiente modificación a la Tarifa de los Derechos de Importación de 31 de julio de 1916 y su Vocabulario anexo, como sigue:

**TARIFA**

Se declaran exentas de derechos, las máquinas de todas clases para la industria, la minería o las artes, no especificadas, y sus partes sueltas o piezas de refacción a que se refieren la fracción 613 y su concordante nota explicativa 236.

**VOCABULARIO**

Todas las máquinas, aparatos y sus partes sueltas o refaccionarias de todas descripciones que constituyan mecanismos completos, piezas aisladas o sueltas y que dado su carácter de implementos para las industrias, la minería o las artes, se encuentren consignados en el Vocabulario, deberán considerarse como afechos a la franquicia establecida por la presente disposición en la cual no se hace referencia a la agricultura, ya que anteriormente y por Decreto de 18 de septiembre de 1917, fué acordada la libre importación de todos los implementos destinados a la industria agrícola.

**TRANSITORIO**

El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos para las mercancías importadas en buques que fondeen en el puerto donde haya de practicarse el despacho y a las que se importen por las aduanas fronterizas de la República, después de las doce de la noche del día primero de septiembre próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo en México, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos dieciocho.—V. Carranza.—El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho, R. Nieto.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 27 de agosto de 1918.—Aguirre Berlanga.—Al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca, a 18 de septiembre de 1918.—Nicolas Flores.—Lic. Eduardo Sudroz, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

**NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

“Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que en uso de las facultades extraordinarias que en el Ramo de Hacienda me ha conferido el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se deroga el decreto expedido el 20 de julio del presente año, relativo a la cerveza y sidra de importación.

Art. 2º Se establecen las siguientes modificaciones arancelarias a la Tarifa de los Derechos de Importación de 31 de julio de 1916, como sigue:

**TARIFA:**

Fracción 570.—Cerveza en botellas o tarros, kilo legal, \$ 0.15.

Fracción 570 A.—Sidra en botellas o tarros, kilo bruto, \$ 0.30.

Fracción 571.—Cerveza en barriles, kilo bruto, \$ 0.10.

Fracción 571 A.—Sidra en barril, kilo bruto, \$ 0.20.

Igualmente están comprendidas en las anteriores modificaciones todas las mercancías especificadas en el Vocabulario y comprendidas en las fracciones ya citadas.

**TRANSITORIO**

El presente decreto comenzará a regir el día 1º de octubre del año en curso, y sus preceptos se aplicarán a las importaciones que se hagan en buques que fondeen en el puerto donde haya de practicarse el despacho y a las que se verifiquen por las Aduanas fronterizas de la República, después de las doce de la noche del día 30 de septiembre próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos dieciocho.—*V. Carranza*.—El Subsecretario de Hacienda, Encargado del Despacho, *R. Nieto*.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 30 de agosto de 1918.—*Aguirre Berlanga*.—Al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca, a 18 de septiembre de 1918.—*Nicolás Flores*.—*Lic. Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

**NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

“Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido en el Ramo de Hacienda, por el H. Congreso de la Unión, y

**CONSIDERANDO:**

Que el impuesto federal sobre pago de créditos hipotecarios, establecido por Decreto de 13 de abril último, trata de eludirse por los acreedores, dándoles a las escrituras de cancelación diferentes denominaciones y formas de las comprendidas dentro del citado decreto, y con el fin de hacer efectivo aquel impuesto, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establece un impuesto federal sobre pagos de créditos hipotecarios, en la inteligencia de que el impuesto se causará únicamente sobre el capital y no por los intereses.

Art. 2º Quedan sujetos al impuesto a que se refiere el artículo anterior, todos los créditos hipotecarios en que concurren las circunstancias siguientes:

I. Que la hipoteca se haya constituido para garantizar una obligación de dinero;

II. Que el contrato haya sido celebrado antes del 15 de abril de 1913.

Art. 3º El impuesto será pagado exclusivamente por los acreedores hipotecarios aun cuando los documentos expresen cosa distinta, y se causará por el hecho de recibir los mismos, el pago total o parcial de sus créditos, sea que se verifique el pago en dinero o por la entrega de algún mueble o inmueble. También se causará el impuesto en los casos de novación de los créditos hipotecarios, lo mismo que en los casos de esperas concedidas por el acreedor al deudor y en los casos de compensación, subrogación, confusión de derechos, condonación, rescisión de contrato y por toda operación o convenio que se haga sobre dichos créditos hipotecarios, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé, siempre que ella modifique de algún modo la obligación o la garantía hipotecaria; en el concepto de que una vez pagado el impuesto al hacerse alguna operación, no volverá a causarse cuando se haga el pago del crédito u otra operación sobre el mismo.

Art. 4º Cuando una sucesión posea algún crédito de los que grava esta Ley, deberán los albaceas o contadores partidores, pagar el impuesto sobre créditos hipotecarios al pagar el impuesto local y federal del Timbre, de sucesiones y donaciones, si antes no se ha hecho el pago por otro de los conceptos que esta Ley determina.

Art. 5º Se comprenden en las disposiciones de esta Ley, las hipotecas que se hayan constituido en la misma escritura en que se ajustó la venta de la cosa hipotecada.

Art. 6º Cuando se trate de pagos hechos a los Bancos Hipotecarios, en los cuales se encuentren confundidas cantidades abonadas por cuenta del capital y cantidades por cuenta de réditos, se hará la separación correspondiente, causándose el impuesto sobre la parte imputable al capital.

Art. 7º Las Compañías de Seguros que paguen el impuesto creado por el presente Decreto, y siempre que con motivo de tal pago tengan que tomar de sus reservas las cantidades necesarias para cubrir el impuesto, tendrán un año de plazo, a contar de la fecha del pago, para reponer las reservas disminuidas por el impuesto cubierto.

Art. 8º La cuota del impuesto será de un 5% sobre las cantidades que abone el deudor en concepto de pagos parciales o sobre los que deban ser pagados conforme a las leyes y por la totalidad del crédito si se trata de alguna de las operaciones de que habla el art. 3º de esta Ley, correspondiendo el 1% al Municipio de la ubicación del inmueble, el 1% al Estado, Distrito Federal o Territorio respectivo, y el 3% restante a la Federación. Bimestralmente la Secretaría de Hacienda liquidará a los Municipios y Gobiernos locales, las cantidades que por tal concepto les correspondan.

Art. 9º El impuesto se recaudará mediante el uso de estampillas comunes de la Renta del Timbre, que llevarán un resello con la leyenda: «HIPOTECAS.»

Art. 10. No causarán el impuesto las operaciones que se efectúen con relación a créditos hipotecarios en que figuren como acreedoras las Instituciones de Beneficencia, la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, la Caja de Ahorros y Préstamos de la Policía del Distrito Federal, los Gobiernos del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, así como las demás instituciones que dependan de ellos o del Gobierno Federal.

Art. 11. Los Notarios ante quienes se pretenda hacer una operación sobre los créditos hipotecarios que grava esta Ley, se regirán para la cobijación y pago del impuesto, por lo que disponen los arts. 147 a 149 y relativos de la Ley de la Renta Federal del Timbre de 1º de junio de 1906, y las escrituras respectivas no podrán ser en ningún caso autorizadas antes de que el Notario se cerciore de que la liquidación ha sido aprobada por la Oficina del Timbre y de que han sido adheridas en la nota las estampillas necesarias para cubrir el impuesto, insertando antes de la autorización la mencionada constancia de pago del impuesto.

Art. 12. En los casos en que la cancelación del registro deba efectuarse en virtud de una escritura pública, los encargados de los oficios de hipotecas no podrán hacerla sin asegurarse previamente de que el Notario ha dado cumplimiento a las prevenciones del artículo anterior.

Art. 13. Cuando las leyes permitan la cancelación de la hipoteca sin otorgarse la escritura pública, los encargados de los Registros de Hipotecas harán la cancelación previo pago por los interesados, del impuesto a que esta Ley se refiere.

Art. 14. Cuando se hagan abonos parciales sin otorgarse escritura pública, el impuesto se causará en los recibos que deberán otorgarse por cada uno de los abonos que se hagan al acreedor, para lo cual los interesados presentarán al encargado de la Oficina del Timbre el recibo para que en él se fijen las estampillas y se haga constar que en dicha Oficina se compraron para cubrir este impuesto.

Art. 15. Los Jueces de toda la República, cuando en un juicio de que conozcan debe ordenarse la cancelación de un registro hipotecario relativo a algún crédito comprendido en las prescripciones de esta Ley, no podrán dictar la resolución respectiva, sin dar aviso oportuno a la Oficina del Timbre y dictar todas las providencias necesarias a efecto de que el impuesto sea pagado por el acreedor.

Art. 16. Transcurridos once días después de efectuado el pago del crédito hipotecario o de fenecido el plazo fijado por el Juez en el fallo respectivo, para que el acreedor exhiba el comprobante de haberse satisfecho el impuesto sin que esto se haga, el deudor podrá pagar en la Oficina del Timbre la cantidad que corresponda, a fin de que se proceda a efectuar la cancelación, quedando el deudor en tal caso, subrogado en los derechos del Fisco, para repetir contra el acreedor por el importe del pago.

Art. 17. Los causantes que total o parcialmente dejen de satisfacer el impuesto establecido por la presente Ley, así como los jueces, directores o encargados de registros de hipotecas y notarios que por falta de vigilancia den lugar a que se omita total o parcialmente el pago del mismo impuesto, incurrirán en una multa equivalente a la cantidad que se haya dejado de pagar, sin perjuicio de que los causantes, en su caso, paguen igualmente el importe de las estampillas omitidas.

Art. 18. La recaudación del impuesto a que esta Ley se refiere, no causará honorario alguno para los Administradores del Timbre ni para los demás funcionarios o empleados que intervengan en el cobro o liquidación.

Art. 19. En los casos no previstos en la presente Ley y relativos al impuesto que en ella se establece se observarán las prevenciones de la Ley de la Renta Federal del Timbre expedida el 19 de junio de 1906, en cuanto fueren aplicables.

TRANSITORIOS

Art. 1º Se deroga el Decreto de 19 de abril de este mismo año, que estableció el impuesto a que ésta se refiere.

Art. 2º Esta Ley comenzará a regir al día de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos dieciocho. — V. Carranza. — El Subsecretario de Hacienda, Encargado del Despacho, R. Nieto. — Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. — Presente.

Lo que me honro en comunicar a U. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y R. formas. México, a 30 de agosto de 1918. — Aguirre Berlanga. — Al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. — Pachua.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca, a 18 de septiembre de 1918. — Nicolás Flores. — Lic. Eduardo Suárez, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

“Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades extraordinarias que en el Bando de Hacienda me fueron conferidas por el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien decretar:

ARTICULO UNICO. Se modifican y adicionan en parte y como a continuación se expresa, la Tarifa de los Derechos de Importación de 31 de julio de 1916, su Vocabulario anexo y las Notas Explicativas núms. 76, 102 y 179, a saber:

TARIFA

Queda insubsistente el texto de la fracción 525 y se substituye por las siguientes:

Fracción 525. — Barnices blancos o de colores, no especificados, kilo legal \$ 0.50.

Fracción 525 A. — Betún, bola o charol en pasta o líquidos, para calzado o guarniciones, y la preparación denominada «grasa» para calzado, kilo legal \$ 0.60.

VOGABULARIO

Quedan insubsistentes las siguientes especificaciones:

Barnices para calzado o guarniciones.  
Betún o bola, líquido o sólido, para calzado o guarniciones.

Cera para relajar calzado.  
Charol o barniz para calzado y guarniciones.  
Madera ordinaria en cortes para baúles y para labrar o tallar hormas, piezas de maquinaria o partes de carros o carruajes, como lanzas, mazas, varas, rayos y pisos o tapexiles.

En substitución de las anteriores especificaciones, se establecen las siguientes:

Barnices para calzado o guarniciones. Frac. 525 A. — K. L. \$ 0.60.

Betún o bola, líquido o sólido, para calzado o guarniciones. Frac. 525 A. — K. L. \$ 0.60.

Cera para relajar calzado. Frac. 525 A. — K. L. \$ 0.60.

Charol (barniz) para calzado o guarniciones. Frac. 525 A. — K. L. \$ 0.60.

Madera ordinaria en corte para baúles y para labrar o tallar piezas de maquinaria o partes de carros o carruajes, como lanzas, mazas, varas, rayos y pisos o tapexiles. Frac. 144. — K. B. \$ 0.08.

Madera ordinaria en cortes para labrar o tallar hormas. Frac. 249 Ex-nta.

NOTAS EXPLICATIVAS

NOTA 76. Queda excluida de esta nota, la madera en cortes para labrar hormas; pues esta clase de piezas están comprendidas en la fracción 249.

NOTA 102. Se adiciona con la siguiente frase en su parte final: «y la madera ordinaria en cortes para labrar o tallar hormas se considera en la fracción 249.»

NOTA 179. Fracciones 525 y 525 A. Sólo el primer párrafo de esta nota continúa subsistente; pues el segundo se suprime y queda substituido por el texto que sigue: El betún, charol y demás preparaciones para dar brillo al calzado, se comprenden en la fracción 525 A. Y en la 525 se consideran la encaústica para pisos, el mixtión para preparar dorados y la solución de goma laca o de gutapercha. La de caucho para llantas, causa derechos como pagamento.

ARTICULO TRANSITORIO

El presente decreto comenzará a surtir sus efectos para las mercancías importadas en buques que fondeen en el puerto en donde haya de practicarse el despacho, y a las que se importen por las aduanas fronterizas de la República, después de las doce de la noche del día treinta y uno de agosto de mil novecientos dieciocho.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos dieciocho.—*V. Carranza*.—El Subsecretario de Hacienda, Encargado del Despacho, *R. Nieto*.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presenté."

Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 31 de agosto de 1918.—*Aguirre Berlanga*.—Al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca, a 2 de noviembre de 1918.—*Nicolás Flores*.—Lic. *Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Impuestos.—Circular número 40.

En oficio núm. 1,277 de 3 de noviembre de 1917, dispuso esta Secretaría que, a efecto de que las Administraciones Principales del Timbre pudieran cubrir el honorario que corresponde a los Representantes de la Hacienda Pública Federal por sus gestiones respecto del pago del Timbre sobre herencias, formaran una cuenta especial de las cantidades que recaudasen por ese impuesto, para lo cual deberían registrarse por los avisos que, en cumplimiento de la Circular de 31 de julio del mismo año, tienen que dirigir los Juzgados al ser cubierto el propio impuesto; pero teniendo en cuenta que en muchos casos se cubren las cuotas correspondientes de herencia sin que los Representantes de la Hacienda Pública promuevan el pago, por lo cual no procede que en esos casos se abonen los honorarios de que se trata, y a ese fin es necesario que se compruebe en qué juicios intervienen realmente los funcionarios aludidos; esta Secretaría, por acuerdo del ciudadano Presidente de la República, ha tenido a bien resolver que para llegar al propósito indicado, sin dificultar las labores de los mismos Representantes de la Hacienda Pública, se gire la presente Circular a todos los Jueces de la República, recomendándoles que al remitir los talones correspondientes a pagos de impuestos sobre herencias y legados, especifiquen en el oficio con que se hagan tales remisiones, si el pago proviene de liquidación promovida y formulada por algún Representante de la Hacienda Pública, expresando, en tal caso, el nombre de éste, o si ha sido hecha únicamente en los autos sin que en el juicio respectivo haya intervenido el Representante del Fisco Federal, para lograr que se cumpla con lo dispuesto en la mencionada Circular de 31 de julio de 1917, abonando honorarios solamente a las personas que hubieren intervenido en los juicios con el carácter oficial indicado.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Constitución y Reformas. México, a 31 de agosto de 1918.—El Subsecretario, Encargado del Despacho, *R. Nieto*.—Al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Crédito.—Circular núm. 45.

De conformidad con lo prevenido en la Circular núm. 32, de fecha 30 de julio último, esta Secretaría ha tenido a bien disponer que el tipo a que deberá ser aceptado y recibido en los Estados de Campeche, Yucatán y Territorio de Quintana Roo, el papel de la Comisión Reguladora del Mercado de Henequén y del Estado de Yucatán, del día 21 al 30, inclusive, del mes en curso, sea el de ochenta centavos [\$0.80] oro nacional, por cada peso [\$1.00] de dicho papel.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 18 de septiembre de 1918.—Por orden del Subsecretario, el Oficial Mayor interino, *A. Morales*.—Al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—II División.

El C. Presidente de la República, por conducto de esta Secretaría, se ha servido hacer con esta fecha la siguiente declaración:

"De los datos suministrados por los Gobiernos de los Estados de México e Hidalgo, aparece que el río "Rosas" o "Chico de Tula", recibe en su origen las aguas perennes de los manantiales de San Francisco, Mexicaltongo, El Sabino, El Capulín, El Quinto y Xumititas, ubicados en la Municipalidad de Soyaniquilpan, Distrito de Jilotepec, del primero de dichos Estados, que de la expresada Municipalidad pasa a la de Tula, Distrito de igual nombre, del segundo Estado, y que en la población de Tula se une al río del mismo nombre, afluente indirecto del Pánuco, que por la Barra del Tampico desemboca en el Golfo de México.

En virtud de que el aludido río "Rosas" o "Chico de Tula" es de corriente permanente, el C. Presidente de la República, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 27 de la Constitución Política Federal, ha tenido a bien declarar que las aguas de dicho río son propiedad de la Nación, desde su origen hasta su desembocadura en el río Tula."

Lo que tengo la honra de transcribir a Ud. para su conocimiento, y como resultado de su atento oficio número 292, de fecha 3 del actual, girado por la Sección de Estadística y Fomento, dependiente del Gobierno de su digno cargo, y a la vez para que se sirva ordenar se tome nota de la declaración que antecede y se publique en el "Periódico Oficial" de ese Estado, para que surta sus efectos legales.

Constitución y Reformas. México, 3 de octubre de 1918.—El Secretario, *Pastor Rouaix*.—Rúbrica.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.—México.—Departamento de Pesas y Medidas.—Circular número 32.

Habiendo ocurrido algunas dudas respecto a la clasificación que debe hacerse de los instrumentos para pesar denominados romanas y básculas romanas, para la estimación de sus respectivas tolerancias y de los derechos de verificación que conforme a la tarifa reglamentaria deben causarse, esta Secretaría después de tomar en consideración el asunto, ha formulado las siguientes disposiciones aclaratorias, a las cuales deben sujetarse las Oficinas Verificadoras establecidas en la República.

1ª Las romanas de gancho de suspensión, conocidas vulgarmente con el nombre de romanas de vara o de machete, deberán tener la sensibilidad necesaria para estimar veinte gramos por cada kilogramo de carga, que es la tolerancia que establece la parte final del inciso (b) de la fracción IV del art. 31 del Reglamento reformado. Los derechos de verificación de estos aparatos serán los que especifica la tarifa para las romanas, según su fuerza máxima.

2ª Las romanas de plataforma, y las de plato o cucharón, estas últimas llamadas vulgarmente de pie de gallo, cuyas capacidades sean de 50 Kgs. o menos, deberán tener la sensibilidad necesaria para estimar un peso que no exceda de un gramo por kilogramo de carga, (inciso (d) de la fracción III del art. 31). Los derechos de verificación que causen estos aparatos, serán los que constan en la tarifa para las romanas, atendiendo a su fuerza máxima.

3ª Las romanas de plataforma, de una o más barras divididas, y de una fuerza máxima superior a 50 Kgs., deberán tener la sensibilidad necesaria para apreciar un peso de un gramo por cada kilogramo de carga, (inciso (d) de la fracción III del art. 31). Los derechos de verificación que causen estos aparatos serán los que para las básculas

romanas especifica la tarifa respectiva, atendiendo a su fuerza máxima.

Todo lo cual tengo el honor de comunicar a U.I. para los fines a que haya lugar, reiterándole con este motivo mi atenta consideración.

Constitución y Reformas. México, octubre 14 de 1918.— El Secretario, *A. J. Pani*.—Al O. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

##### CONVOCATORIA.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido en este Juzgado por el señor Teófilo García Herrera, contra los señores Conrado, Catarino y Julia Estrella, vecinos de Ahajayucan, Distrito de Ixmiquilpan, sobre pago de la cantidad de seiscientos pesos como suerte principal, el señor Juez de 1ª Instancia de este Distrito, ciudadano Miguel Melgarejo, por autos de fecha 23 del presente, señaló el día 6 del presente mes de noviembre, para la venta en almoneda de los siguientes bienes: una casa situada en la Avenida de la Independencia, propiedad del señor Catarino Estrella, en Ahajayucan, que linda: por el Norte, con calle de Peña y Ramírez; al Sur, calle del licenciado Rafael Trejo; al Oriente, Avenida Independencia y por el Poniente con calle de Miguel Lerdo de Tejada; la casa del señor Conrado Estrella, situada en el mismo Ahajayucan, en la calle de Peña y Ramírez y que linda: al Norte calle de su ubicación; al Sur, con Margarita Galeano; Oriente con la misma calle de Peña y Ramírez y al Poniente con Eusebia Bervel de San Juan. Servirá de base para la almoneda los precios de \$800.00 y \$700.00, respectivamente, en que fueron valuadas dichas casas por los peritos ciudadanos Antonio Jiménez Lago y Encarnación Trejo.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, por medio de esta convocatoria que será publicada en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Y para su publicación por tres veces durante nueve días en el "Periódico Oficial" del Estado, expido la presente en la ciudad de Huichapan, a los 24 días del mes de octubre de 1918.—El Secretario, *Adolfo Suárez*. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 24 de 1918.—Recibido, noviembre 6 de 1918.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

##### EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados de Francisco Reyes, vecino que fué de Tepatepec, para que se presenten a deducirlos dentro del término de 30 días, contados de la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado. Actopan, diez de octubre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, *Manuel Guzmán V.* 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 16 de 1918.—Recibido, noviembre 6 de 1918.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

##### NOTIFICACION

Señores Acreedores de la Quiebra del señor don Gilberto Méndez:

En los autos de la quiebra antes mencionada, obra uno del tenor siguiente:

"Apam, veintiocho de octubre de mil novecientos dieciocho. Con fundamento en los preceptos legales que se invo-

can, como lo pide el Síndico de la quiebra, prevéngase a los acreedores de la misma, presenten dentro del término de diez días, los justificantes de sus créditos, y en vista de que no tienen domicilio conocido, notifíqueseles este auto por medio de tres publicaciones consecutivas que se harán en el "Periódico Oficial" del Estado, para lo cual se expedirá el edicto respectivo. Lo proveyó y firmó el C. Juez.—*J. Jara Díaz*.—*Mariano Rocha*, Srio.—Rúbricas."

Lo notifico a ustedes por medio del presente que surtirá sus efectos legales, en virtud de ignorarse sus domicilios.

Apam, octubre 28 de 1918.—*M. Rocha*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 30 de 1918.—Recibido, octubre 30 de 1918.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

##### EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión Francisco Escobar, vecino que fué de Metzquitlán, de esta comprensión, para que se presenten a deducir derechos, dentro de treinta días siguientes, a la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y en "La Tribuna", en los que se publicará tres veces consecutivas.

Metztitlán, 14 de octubre de 1918.—*Aureo B. Serna*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, octubre 15 de 1918.—Recibido, octubre 29 de 1918.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

##### EDICTO.

En los autos intestamentarios de la señora Balbina Trejo V. de Badillo, se mandó que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se cite a las personas que previene la ley para la formación del inventario y avalúo por memorias simples, habiéndose concedido al albacea para su presentación el término de quince días después de la última publicación.

Ixmiquilpan, octubre 17 de 1918.—El Secretario, *J. Trinidad Mayorga*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 26 de 1918.—Recibido, octubre 26 de 1918.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

##### NOTIFICACION

Señores Acreedores de la Quiebra del señor don Lauro L. Méndez:

En los autos de la quiebra antes mencionada, obra uno cuyo tenor es el siguiente:

"Apam, veintiocho de octubre de mil novecientos dieciocho. Con fundamento en los preceptos legales que se invocan, como lo pide el Síndico de la quiebra, prevéngase a los acreedores de la misma, presenten dentro del término de diez días, los justificantes de sus créditos, y en vista de que no tienen domicilio conocido, notifíqueseles este auto por medio de tres publicaciones consecutivas que se harán en el "Periódico Oficial" del Estado, para lo cual se expedirá el edicto respectivo. Lo proveyó y firmó el C. Juez.—*J. Jara Díaz*.—*Mariano Rocha*, Srio.—Rúbricas."

Lo que notifico a ustedes por medio del presente que surtirá sus efectos legales, en virtud de ignorarse sus domicilios.

Apam, octubre 28 de 1918.—*M. Rocha*, Srio. 3-2

Administración de rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 30 de 1918.—Recibido, octubre 30 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE METZTITLÁN.**

**EDICTO.**

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se ha mandado convocar a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes del intestado Miguel L. López, para que se presenten a dicha diligencia dentro del término del vigésimo día útil, después de la publicación última del presente que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" y "Tribuna" del Estado.

Metztitlán, 21 de octubre de 1918.—*Aureo B. Serna*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, octubre 21 de 1918.—Recibido, octubre 28 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE APAM.**

**NOTIFICACION**

Señores Acreedores de la Quiebra del señor don Alfredo L. Méndez, hoy su sucesión.

En los autos relativos a la quiebra antes mencionada, el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito con esta fecha ha dictado un auto cuyo tenor es el siguiente:

"Apam, veintitrés de octubre de mil novecientos dieciocho. Con fundamento en el artículo 1477 del Código de Comercio, como lo pide el Síndico de la Quiebra, prevéngase a los acreedores de la misma, presenten los justificantes de sus créditos dentro del término de diez días, y en vista de que los acreedores no tienen domicilio conocido, notifíqueseles este auto por medio de tres publicaciones consecutivas que se harán en el "Periódico Oficial" del Estado, para lo cual se expedirá el edicto respectivo. Lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fé.—*J. Jara Díaz*.—*Mariano Rocha*, Srío.—*Rúbricas*."

Lo que notifico a ustedes en esta forma por ignorar sus domicilios.

Apam, octubre 23 de 1918.—*Marino Rocha*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 30 de 1918.—Recibido, octubre 30 de 1918.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de Jhon Edgar Benjamín Vial, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna de esta ciudad."

Pachuca, octubre 18 de 1918.—*Raúl Banuet*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 23 de 1918.—Recibido, octubre 23 de 1918.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de Arthur Vial, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de esta ciudad.

Pachuca, octubre 18 de 1918.—*Raúl Banuet*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 23 de 1918.—Recibido, octubre 23 de 1918.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes que pertenecieron al finado Carlos Castalán y Martínez, para que se presenten a deducirlos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente, que por tres veces consecutivas, aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, 18 de septiembre de 1918.—*Elias E. Tapia*, secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 10 de 1918.—Recibido, octubre 22 de 1918.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Daniel Vargas, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días, que se contará desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se publicará por tres veces consecutivas, así como en el periódico "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Tulancingo, octubre 10 de 1918.—*Elias E. Tapia*, secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 11 de 1918.—Recibido, octubre 22 de 1918.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la intestataria de doña Ignacia Ayala, viuda de Sánchez, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna."

Pachuca, diecinueve de octubre de mil novecientos dieciocho.—*Raúl Banuet*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 22 de 1918.—Recibido, octubre 22 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULA.**

**EDICTO.**

Se convoca a los que se consideren con derecho a los bienes de la intestada Jacoba del Pozo viuda de Olivares, vecina que fué de la ciudad de México, para que comparezcan al Juzgado a deducirlo, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, que por tres veces consecutivas, se hará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, octubre 4 de 1918.—*Manuel D. Ramírez*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, octubre 10 de 1918.—Recibido, octubre 22 de 1918.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.**

**EDICTO.**

Por disposición del señor Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, se convoca a las personas a quienes se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes



sucesorios del señor Apolonio Rodríguez, cuya diligencia tendrá lugar el séptimo día hábil a las cuatro de la tarde en el local de este Juzgado, después de hecha la última publicación oficial.

Talancingo, octubre 10 de 1918.—*Elias E. Tapia*, secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Talancingo.—Derechos enterados, octubre 10 de 1918.—Recibido, octubre 22 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados de Gailebaldo López Vargas, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente, en el "Periódico Oficial."

Actopan, 30 de septiembre de 1918.—El Secretario, *Ma. Guzmán V.* 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1918.—Recibido, octubre 16 de 1918.

**MINERIA**

**AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN TULANCINGO.**

El día 21 de septiembre de 1918 se admitió la solicitud que el señor Jesús Estrada, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la 2ª calle de Charabasco número 10, presentó a nombre suyo para que se le concedan 5 pertenencias y demasías que formarán el fondo que se llamará "LA PRUDENCIA", ubicado en terreno perteneciente al Municipio y Distrito de Tenango, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: por todos los lados con terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida un boqueón que se encuentra en la margen del Río Jabalt, en terreno del señor David Durán, y la localización se hará como sigue: del expresado boqueón se tirará una línea de ciento cincuenta metros hacia el Norte; de aquí se medirán cien metros al Oriente; de aquí se medirán doscientos cincuenta metros al Sur; de aquí se medirán doscientos metros al Poniente; de este punto se medirán doscientos cincuenta metros al Norte, y de aquí cien metros al Oriente. Para certarse un rectángulo de doscientos cincuenta metros de largo por doscientos metros de ancho, practicando esta medición con rumbos astronómicos.

Esta solicitud corresponde al expediente número 172. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 10, por valor de \$ 50.00 cs. oro nacional.

Se nombró perito al señor Enrique Téllez, de profesión Ingeniero, con domicilio en la Avenida Luis Ponce número 18, quien aceptó su nombramiento el 30 de septiembre de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Talancingo, Hgo., 2 de octubre de 1918.—El Agente de Minería, *Juan Monter*. 3-1

Administración de Rentas.—Talancingo.—Derechos enterados, octubre 26 de 1918.—Recibido, noviembre 6 de 1918.

**AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.**

El día 5 de noviembre de 1918 se admitió la solicitud que el señor Manuel Chávez Montiel, ingeniero de minas, mexicano, con domicilio en Pachuca, calle de Rosales número 23, presentó en propio nombre para que se le concedan cinco pertenencias y demasías que formarán el fondo que se llamará "LA REINA SEGUNDA", ubicado en el Municipio del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: por el E., "La Reina"; por el W., "San Gregorio la Camuesa", y por el N. y S., terreno libre.

Las medidas se practicarán como sigue: tomando como punto de partida la mojonera SE. del fondo "San Gregorio la Camuesa", se medirán 242.23 metros con 89°15' NE., hasta llegar a la cabecera W. de "La Reina"; de aquí, siguiendo la cabecera de este fondo, se medirán 211.20 metros con 17°45' NE.; de aquí 309.72 metros con 89°15' SW., hasta llegar a la mojonera NE. de "San Gregorio la Camuesa", y de aquí 200 metros con 0°45' SE. al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1659.

Se entregó juntamente con la solicitud el certificado de depósito número 151, por valor de \$ 60.00 cs. oro nacional.

Se nombró perito al señor ingeniero Juan E. Magaña, que vive en la cuarta calle de Matamoras, número 20, en Pachuca, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles a contar de hoy, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 5 de noviembre de 1918.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1918.—Recibido, noviembre 6 de 1918.

**AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.**

El día 15 de octubre de 1918 se admitió la solicitud que los señores Pedro Rodríguez y Tomás Islas, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en Pachuca, el primero en la primera calle de Doria n.º 9 y el segundo en la segunda calle de Galeana n.º 27, presentaron a nombre propio para que se le concedan 3 pertenencias que formarán el fondo que se llamará "SAN MIGUEL DEL ORO", ubicado en la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al Norte, terreno libre y "Ampliación de Baltazar"; al Oriente, el mismo fondo "Ampliación de Baltazar" y al Sur y Poniente, con "Rand". Para la medida se tomará como punto de partida el lado Oriente de un tiro, llamado también de "San Miguel del Oro" y la localización se hará como sigue: del punto de partida con rumbo aproximado 87°15' SE. se medirán 100 metros para marcar un punto intermedio sobre la cabecera Oriente del fondo de este punto con rumbo de 2°45' NE., se medirán 80 metros para marcar la mojonera NE., luego 300 metros con rumbo de 87° NW. con lo que se determinará la esquina NW., después con rumbo 2°45' SW. se medirán 100 metros fijando así la esquina SW. de la candra seguida con 87°15' SE., se medirán 300 metros para fijar la esquina SE. y por último, como comprobación, se medirán 20 metros con rumbo 2°45' NE. los que deberán terminar en el punto intermedio de la cabecera Oriente, que según se dijo deberá fijarse al comenzarse la medida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1651.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 143, por valor de \$ 30.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Euidio Santillán de profesión Ingeniero, con domicilio en Pachuca, 6ª calle de Guerrero número 78, quien aceptó su nombramiento el 1º de octubre de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, octubre 17 de 1918.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1918.—Recibido, noviembre 4 de 1918.

**AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN.**

El día 11 de octubre de 1918 se admitió la solicitud que el señor Enrique Poillon, de nacionalidad francesa, con domicilio en esta ciudad, calle Popocatepetl, presentó a nombre de la Compañía Minera y Fundidora de Zimapán, S. A., para que se le concedan 3 hectáreas, 91 áreas, 60 centiáreas,

que formarán el fondo que se llamará "MARIA ELENA", ubicado en el Cerro del Arcabuz, Municipalidad de Zimapán, Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. Las colindancias son: al Norte, los fondos "Resquicio" y "Juana de Arco"; al Este, "La Providencia" y "Garibaldi"; al Sur, "Ampliación a Garibaldi"; y al Poniente, terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera común a los fondos "Juana de Arco" y "Providencia" y la localización se hará como sigue: De dicho punto se medirán sucesivamente y en combinación 225 metros a 31°30' SE., hasta llegar a la mojonera común a los fondos "Garibaldi" y "Ampliación a Garibaldi"; 200 metros a 90° NW., hasta la esquina Noroeste del fondo "Ampliación a Garibaldi"; 225 metros 40 centímetros a 78°30' NW., hasta la mojonera esquina más al Sur del fondo "El Resquicio"; 100 metros a 55°45' NE., hasta llegar a la línea cabecera del fondo "Juana de Arco"; 100 metros a 34°15' SE., hasta la mojonera más al Sur del mismo fondo "Juana de Arco"; 100 metros a 55°45' NE., y finalmente 176 metros 40 centímetros a 53°15' NE., según la línea del fondo "Juana de Arco", hasta volver al punto de partida, formando así un polígono irregular que encierra el fondo solicitado.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1255.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36,248, por valor de \$ 40.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Ramón Moreno, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, Plazuela 5 de Mayo número 5, quien aceptó su nombramiento el 19 de octubre de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, a 21 de octubre de 1918.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados.—Recibido, noviembre 5 de 1918.

#### AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 24 de octubre de 1918 se admitió la solicitud que el señor ingeniero Manuel Chávez Montiel, mexicano, domiciliado en esta ciudad, calle de Rosales número 23, presentó en propio nombre para que se le concedan 28 pertenencias que formarán el fondo que ha denominado: "EL CINCO DE FEBRERO", ubicado en la Municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: por el W. "Incertidumbre", "La Vizcaína", "La Flor de la Vizcaína" y terreno libre; por un extremo al S., terreno libre; al N. "La Flor de la Vizcaína"; y al otro extremo por el N. terreno libre y por el S. con "Veta Vizcaína"; y por el E. "Josefina" y terreno libre.

Las medidas se practicarán como sigue: se tomará como punto de partida la mojonera NW. del fondo minero "Veta Vizcaína", de donde se medirán 100 metros con 21°15' NE.; de aquí 1000 metros, con 68°45' SE.; de aquí 600 metros con 23° SW., rumbo que le corresponde a la cabecera W. de "Josefina", con la que se apaña en 290 metros; de aquí, 981.50 metros con 68°45' NW.; de aquí 100 metros con 21°15' NE.; de aquí 800 metros con 68°45' SE., apañándose a "La Flor de la Vizcaína"; de aquí 400 metros con 21°15' NE., apañándose al anterior y a "Veta Vizcaína"; y de aquí 800 metros con 68°45' NW., al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1656.

Se presentó con la solicitud el certificado de depósito número 144, por valor de \$ 280.00 es. oro nacional.

Fue nombrado perito el señor ingeniero Juan E. Magaña, que vive en la 4ª calle de Matamoros, número 20, en esta ciudad, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se concede un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 28 de octubre de 1918.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 28 de 1918.—Recibido, octubre 29 de 1918.

#### AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 24 de octubre de 1918 se admitió la solicitud que el señor licenciado Ezequiel Ortega, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la calle de Uxauhtemotzín número 169 de la ciudad de México, presentó en propio nombre para que se le concedan 24 pertenencias que formarán el fondo que ha denominado "EL TRIUNFO", ubicado en la Municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: por el W. con el "Cinco de Febrero"; por el N. con "Ford", que no llega; por el E. con "La Princesa" y por los demás vientos terreno libre.

Las medidas se practicarán como sigue: se tomará como punto de partida la mojonera SW. del fondo minero, "LA PRINCESA", de donde se medirán 310 metros con 23° NE.; de aquí se medirán 600 metros con 67° NW.; de aquí 400 metros con 23° SW.; de aquí 600 metros con 67° SE. y de aquí 90 metros con 23° NE., al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1658.

A la solicitud se adjuntó el certificado de depósito número 160 por valor de \$240.00 es. oro nacional.

Fue nombrado perito el señor ingeniero Juan E. Magaña, que vive en Pachuca, 4ª calle de Matamoros núm. 20, el que aceptó su nombramiento en la fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días, a partir de hoy, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, octubre 28 de 1918.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 28 de 1918.—Recibido, octubre 29 de 1918.

#### AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 24 de octubre de 1918 se admitió la solicitud que el señor ingeniero Manuel Chávez Montiel, mexicano, con domicilio en la calle de Rosales número 23, de la ciudad de Pachuca, presentó en propio nombre para que se le concedan 8 pertenencias que formarán el fondo que ha denominado: "LA FLOR DE LA VIZCAINA", ubicado en la Municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: por el N. "Veta Vizcaína"; por el W. "La Nueva Argentina"; por los demás rumbos terreno libre.

Las medidas se practicarán como sigue: se tomará como punto de partida la mojonera SW. del fondo "Veta Vizcaína", de donde se medirán 100 metros con 21°15' SW.; de aquí 800 metros con 68°45' SE.; de aquí 100 metros con 21°15' NE. y de aquí 800 metros con 68°45' NW., al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1658.

Se acompañó a la solicitud el certificado de depósito número 145 por valor de \$ 80.00 es. oro nacional.

Fue nombrado perito el señor ingeniero Juan E. Magaña, que vive en Pachuca, 4ª calle de Matamoros número 20, el que aceptó su nombramiento en la fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, octubre 28 de 1918.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 28 de 1918.—Recibido, octubre 29 de 1918.

#### AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN.

El día 26 de septiembre de 1918, se admitió la solicitud que el señor Arcadio Plaza de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, casa "El Rescate", presentó en propio nombre para que se le concedan 3 pertenencias que formarán el fondo que se llamará "CAÑAS", ubicado en el mismo nombre, región de "La Ortiga" Municipalidad de Zimapán.

lidad de Zimapán, Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales argentíferos, y sin colindancias mineras conocidas.

Para la medida se tomará como punto de partida el centro de una boca que se halla sobre el hundido de la citada mina y la localización se hará como sigue: De dicho punto se medirán ciento cincuenta metros a rumbo de veta para cada uno de sus extremos por setenta metros sobre el echado de la misma veta y treinta metros en contra del mencionado echado.

La veta es irregular y quedará comprendido en el denuncia, un socavón de poca longitud, antiguo, que no alcanzó a cortar ningún valor.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1251.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36244, por valor de \$ 30.00 cs. oro nacional.

Se nombró perito al señor Ramón Moreno de profesión ingeniero minero, con domicilio en esta ciudad calle Plazuela 5 de Mayo número 5, quien aceptó su nombramiento el 5 de octubre de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, a 7 de octubre de 1918.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*.

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados.—Recibido, octubre 29 de 1918.

**AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.**

El día 22 de octubre de 1918 se admitió la solicitud que el señor Gervasio Rubio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la 4ª calle de Mina núm. 5 de la ciudad de Pachuca, presentó en propio nombre, para que se le concedan 16 pertenencias que formarán el fundo que ha denominado "AMPLIACION DEL CARMEN", ubicado en la Municipalidad de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: por el Norte y Oriente, "El Carmen"; al Poniente, Sur y Oriente con terreno libre, quedando "El Lucero", también al Oriente, con una pequeña faja de terreno libre, intermedia.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera NW. del fundo "El Carmen" y con rumbo de 47°45' SW., se medirán 200 metros; de aquí, normalmente al SE., se medirán 700 metros; luego normalmente al NE., se medirán 300 metros, hasta llegar a la línea S del "Carmen", en seguida con 42°15' NW., se medirán 200 metros; luego con 47°45' SW., se medirán 100 metros y por último, con 42°15' NW., se medirán 500 metros, hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1652.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 147, por valor de \$ 160.00 cs. oro nacional.

Se nombró perito al señor ingeniero Andrés M. Corral, que vive en Pachuca, 3ª calle de Mina número 5, el que aceptó su nombramiento el 26 de octubre de 1918.

Se abre un plazo de 120 días improrrogables para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, octubre 26 de 1918.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 26 de 1918.—Recibido, octubre 26 de 1918.

**AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.**

El día 7 de octubre de 1918 se admitió la solicitud que el señor Juan Stratton, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, 2ª calle de Victoria núm. 14, presentó a nombre propio para que se le concedan 3<sup>as</sup> 0422<sup>as</sup> que formarán el fundo que se llamará "LUZ", ubicado en la Municipalidad del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y oro. Las colindancias son: por el Norte "San Luis de Orizaba", a menos de

100 metros y terreno libre de por medio; por el Oriente y Sur con "Churubusco" y por el Poniente con "La Aventura" y "La Preciosa". Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera NE. de la mina "La Preciosa" y la localización se hará como sigue: del punto de partida con rumbo astronómico 88°30' NE. o sea en prolongación hacia el Oriente del larguero Norte de "La Preciosa", se medirán 106 metros que terminarán en el lado W. de las demasías de "Churubusco"; de este punto con rumbo astronómico S. 1°3' E. y sobre el mismo larguero de "Churubusco" se medirán 287 metros que corresponderán a una mojonera de las demasías de "Churubusco"; de aquí con rumbo astronómico S. 88°30' W. y sobre el larguero N. de estas últimas demasías se medirán 106 metros hasta su intersección con la cabecera Oriente de "La Aventura" y de aquí con rumbo astronómico N 1°-30' W. y sobre las cabeceras Poniente de las minas "La Aventura" y "La Preciosa" se medirán 287 metros que corresponderán al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1649.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 141, por valor de \$ 40.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Alfredo Bishop de profesión ingeniero de minas, con domicilio en México calle del Cedro número 42, quien aceptó su nombramiento el 13 de octubre de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del Expediente en esta Agencia.

Pachuca, 14 de octubre de 1918.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 16 de 1918.—Recibido, octubre 16 de 1918.

**AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN.**

El día 19 de octubre de 1918, se admitió la solicitud que el señor Pedro García, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, calle Benavides núm. 4, presentó a nombre propio para que se le concedan 2 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "La Purísima", ubicado en Tolimán, cerro de "La Huerta", Municipalidad de Zimapán, Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata, plomo y cobre. Las colindancias son: el fundo minero "La Luz" únicamente.

Para la medida se tomará como punto de partida la boca de una mina no explorada conocida con el nombre de "El Rosario" y la localización se hará como sigue: del punto de partida se medirán con 80°15' NE. los metros que sean necesarios para llegar al costado Poniente del rectángulo de siete hectáreas de las pertenencias de "La Luz"; de allí sobre ese costado con 9°45' SE., 60 metros; después 100 con 80°15' SW.; en seguida 200 con 9°45' SW.; después 100 con 80°15' NE., y por último, sobre el costado mencionado de "La Luz", 140 metros con 9°45' SE. que cerrarán el rectángulo pedido.

Los rumbos expresados son astronómicos.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1254.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 36247, por valor de \$ 20.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Bernardo B. Presbítero, de profesión minero, con domicilio en esta ciudad, Plazuela Juárez núm. 3, quien aceptó su nombramiento el 9 de octubre de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, a 10 de octubre de 1918.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*.

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, octubre 14 de 1918.—Recibido, octubre 19 de 1918.

**AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.**

El día 28 de septiembre de 1918 se admitió la solicitud que el señor Charles Cecil James, de nacionalidad inglesa, con domicilio en Tacubaya, D. F., San Pedro de los Pinos Avenida 14, presentó a nombre propio para que se le con-

cedan 36<sup>h</sup> 875, que formarán el fundo que se llamará "Ampliación de La Lucha", ubicado en la Municipalidad de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y oro. Las colindancias son: hacia el Norte, terreno libre; hacia el Oriente, terreno libre, el fundo en tramitación "La Prosperidad" y el "Santa Elena"; al Sur, "La Princesa", y al Poniente "Josefina" y "Ford". Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera NW. del fundo titulado "La Lucha" y la localización se hará como sigue: Primero.—Pertenenencias completas. Del punto de partida se medirán con rumbo N. 21°15' E., 100 metros; de este punto con rumbo S. 68°45' E., 600 metros; de aquí 300 metros con rumbo S. 21°15' W.; de este punto 200 metros con rumbo N. 68°45' W.; de aquí 300 metros con rumbo S. 21°15' W.; de este punto 400 metros con rumbo N. 68°45' W., y por fin 500 metros con rumbo N. 21°15' E., para llegar al punto de partida. Segundo.—Polígono de Demasías. Entre el polígono expresado en el párrafo anterior y los fundos "Santa Elena", "La Princesa" y "Josefina" queda otro polígono de demasías que forman también el objeto de este denuncia en la forma aproximada que sigue: a continuación de la línea que midió 300 metros con rumbo S. 21°15' W., se prolongará 47 metros sobre el mismo rumbo; de allí 112 metros con rumbo N. 67° W.; de aquí 300 metros con rumbo S. 23° W.; de aquí 483 metros con rumbo N. 67° W.; de aquí 30 metros con rumbo N. 21°15' E., y por fin los tres lados de 400 metros con rumbo S. 68°45' E., 300 metros y rumbo N. 21°15' E., y 200 metros con rumbo S. 68°45' E., que cierra el polígono de las demasías.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1647.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 139, por valor de \$370.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Luis Gómez Ohico, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en San Guillermo, Mina de Barrón, quien aceptó su nombramiento el 3 de octubre de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 3 de octubre de 1918.—El Agente de Minería, José Castanedo. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 22 de 1918.—Recibido, octubre 23 de 1918.

#### AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 3 de octubre de 1918 se admitió la solicitud que el señor Rafael Sandoval B., de nacionalidad mexicana, con domicilio en Coyoacán, D. F., Privada del Cristo núm. 4, presentó a nombre propio para que se le concedan 40<sup>h</sup> 8640m<sup>2</sup> que formarán el fundo que se llamará "La Prosperidad", ubicado en la Municipalidad de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y oro. Las colindancias son: al Norte y Oriente, terreno libre; al Sur, terreno libre, "La Luz" y "La Oriental", y al Poniente "Santa Elena" y "Ampliación de La Lucha." Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera esquina NE. del fundo "Santa Elena" y la localización se hará como sigue: del punto de partida se medirán 288 metros con rumbo N. 67° W., que tocará el fundo en tramitación "Ampliación de La Lucha," de este punto y apañándose con el mencionado fundo se medirán 148 metros con rumbo N. 21°15' E.; después con rumbo S. 68°45' E., 1100 metros; de allí, con rumbo S. 21°15' E. 400 metros; de este punto con rumbo N. 68°45' W., 215 metros; de aquí, con rumbo S. 23° W., 75 metros para llegar a la esquina del fundo "La Luz"; de aquí, apañándose con "La Luz" y "La Oriental" 600 metros con rumbo N. 67° W., y por fin con rumbo N. 23° E. y 300 metros de distancia para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1648.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 140, por valor de \$410.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Luis Gómez Ohico, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en San Guillermo,

Mina de Barrón, quien aceptó su nombramiento el 3 de octubre de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 3 de octubre de 1918.—El Agente de Minería, José Castanedo. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 22 de 1918.—Recibido, octubre 23 de 1918.

## DIVERSOS

### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

#### PRIMERA ALMONEDA.

El sábado [9] nueve de noviembre próximo entrante, en el despacho de esta Administración de Rentas y a las [10] diez de la mañana tendrá verificativo el remate de una finca urbana sin nombre ubicada en la [2<sup>a</sup>] segunda calle de Ocampo del Barrio de Ohillilapa de esta población, embargada a la testamentaria de don Ignacio Torres por adeudo de contribuciones, valorada fiscalmente en la suma de \$500.00 es. quinientos pesos.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiendo que son posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y siempre que se hallen ajustadas a las prescripciones de la ley.

Zacualtipán, octubre 19 de 1918.—El Admor. de Rentas, Alfredo M. Salgado. 2-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 19 de 1918.—Recibido, octubre 29 de 1918.

### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

#### AVISO.

#### PRIMERA ALMONEDA.

El día dieciséis del próximo mes de noviembre, a las diez de la mañana, se verificará en el local que ocupa esta Oficina, el remate de una finca urbana, sita en Mado o calle de Guerrero de esta ciudad, embargada a la señora Antonia Zavaleta, por adeudo de contribuciones.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores; advirtiendo que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$200.00 es., doscientos pesos, en que aparece registrada dicha finca y estén ajustadas a la ley.

Ixmiquilpan, 14 de octubre de 1918.—El Admor. de Rentas, Félix Benítez. 8-8

Recibido, octubre 19 de 1918.

### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

#### AVISO.

#### PRIMERA ALMONEDA.

A las diez de la mañana del día dieciocho del entrante mes de noviembre, tendrá lugar en el local de esta Oficina, la primera almoneda en calidad de remate de la finca urbana ubicada en la calle del 5 de mayo de esta ciudad, embargada a la señora Rafaela Badillo, por adeudo de contribuciones, y se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, advirtiendo que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de (\$300.00 es.) trescientos pesos, que fiscalmente representa dicha casa y que se presenten ajustadas a la ley.

Ixmiquilpan, 15 de octubre de 1918.—El Admor. de Rentas, Félix Benítez. 3-8

Recibido, octubre 19 de 1918.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO